



Año de la Universalización de la Salud

Ordenanza Municipal

Nº 004 -2020-MDU-A

Umari, 15 de julio del 2020

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA Y REGIÓN HUÁNUCO

VISTOS:

El Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 15 de Julio del 2020, el Informe N° 020-2020-ALE-MDU, de fecha 01 de julio del 2020, proveniente de la Gerencia de Asesoría Legal, remitiendo el proyecto de **Ordenanza Municipal que "previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas, en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren o transiten en el Distrito de Umari, Provincia de Pachitea y Región Huánuco"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en sus artículos 1 y 2, inciso 1 y 24 apartado h) que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; y que, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...) y, que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...);

Que, la Ley N° 28983, que aprueba la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece en el artículo 3, numerales 3.1 y 3.2 que la Ley se basa en los principios fundamentales de igualdad, respeto por la libertad, dignidad, seguridad, vida humana, así como el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la nación peruana y que, el Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando entre otros principios: a) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios mas afectados por la discriminación;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 6, establece (...) gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son uno de los lineamientos: a) Desarrollar Políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres, b) Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las



responsabilidades familiares y laborales. C) Promover el desarrollo pleno y equitativo de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles una educación sexual integral con calidad científica y ética;

Que, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo Familiar, Ley N° 30364, define a la violencia de las Mujeres como cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como privado;

Que, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen entre otras competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios sociales locales: a) Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; y b) Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación en las instancias municipales;

Que, la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, conceptúa el acoso sexual en espacios públicos, como la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos;

Que, el mismo cuerpo normativo, en el artículo 7, desarrolla sobre la Obligación de los gobiernos regionales, provincial y locales para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, prescribiendo: Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a) establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo; b) Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales; c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad;

Que, mediante Decreto supremo N° 027.2007-PCM, se define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, estableciéndose como Política 2, numeral 2.2 sobre la igualdad de hombres y mujeres el impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, mediante Informe N° 020-2020-ALE-MDU, de fecha 01 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Legal, informa que el proyecto de norma municipal se encuentra acorde a ley y solicita su aprobación en Sesión de Concejo Municipal;





Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27972; EL Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE "PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS, PARTICULARMENTE MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE UMARI, PROVINCIA DE PACHITEA Y REGION HUANUCO"

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el Distrito de Umari, Provincia de Pachitea y Región Huánuco.

ARTICULO 2°.- DEFINICIONES.-

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.-** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

2. **ESTABLECIMIENTO.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
3. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.-** Es el proceso constructivo de un predio.
4. **ESPACIO PÚBLICO.-** Son las superficies de uso público como: Calles, avenidas, parque, plazas y entre otros.



ARTÍCULO 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

Declarar prioridad de la Municipalidad, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTICULO 4°.- DE LA LABOR DE SERENAZGO

Los personajes de Serenazgo de la Municipalidad, prestaran auxilio y protección a la victima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía publica con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 5°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO.

La Municipalidad realizara y garantizara capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y personal de Serenazgo.

ARTICULO 6°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACION Y EDUCACION.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; así como sus unidades orgánicas, promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad.

Asimismo a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS.- La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera afectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la **SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

ARTICULO 8°.- PROHIBICION DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, así como sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición





mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

ORDENANZA MUNICIPAL N°....2020-MDU-A
SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS
FISICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONOTACION
SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE
ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO".
BAJO SANCION DE MULTA



Asimismo se dispondrá del uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTICULO 9°.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.

Las y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTICULO 10°.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO D EDIFICACION.

Las y los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

ORDENANZA MUNICIPAL N°....2020-MDU-A
SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PUBLICO
"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS
FISICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONOTACION
SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE
ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO".
BAJO SANCION DE MULTA



ARTÍCULO 11°.- INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES

Incluir en la presente Ordenanza, los siguientes tipos de infracción:

Código	Infracción	Sanción
GSCTMAGR-01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	10% UIT
GSCTMAGR-02	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: frotamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1 UIT
GSCTMAGR-03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	20% UIT



ARTÍCULO 12°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO Y GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.-

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la responsabilidad de la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO 13°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA SEGURIDAD CIUDADANA, TRANSPORTE, MEDIO AMBIENTE Y GESTION DE RIESGOS.

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte, Medio Ambiente y Gestion de Riesgos, la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo, a través de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, tomara en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsables, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.




Segunda.- Encárguese, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte, Medio Ambiente y Gestión de Riesgo, la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de Acoso Sexual en espacios públicos.

Tercera.- Facúltese, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional y Periódico Mural de la Municipalidad Distrital de Umari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
PACHITEA - HUÁNUCO

CAMILO V. CUEVA MEDINA
ALCALDE